



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con bitácora 06/DD-0087/08/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su forma actual, y en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previendo lo establecido en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

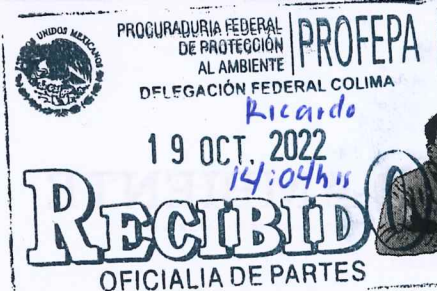
ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2366/2022
Colima, Col., a 30 de septiembre de 2022

Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo, S.A. de C.V.

Av. Teniente Azueta, No. 9, Col. Burócratas, Manzanillo, Colima

Autoriza notificar: Ing. Patricia Ruiz Montero

At n. Lic. Lenin Alejandro Valdéz González

Representante Legal

En atención al Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental presentado por la **Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA)**, ingresado con fecha el 17 de agosto del actual y registrado con **Bitácora 06/DD-0087/08/22**, para el proyecto llamado **"Ampliación de andador de acceso peatonal a instalaciones de Terminal CONTECON, Manzanillo" (Proyecto)**, a realizarse a un costado del Blvd. Miguel de La Madrid Hurtado, municipio y puerto de Manzanillo, Colima. Sobre su petición y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de agosto del presente, la ASIPONA ingresó el Aviso de no requerimiento para el **Proyecto**, por lo que una vez revisado se solicitó información aclaratoria a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-2046/2022, la cual fue entregada en tiempo y forma con oficio ASIPONA/MAN/DG-GI/218/2022, ingresado el 14 de septiembre del presente.
2. Que como antecedente del **Proyecto** se expone que actualmente para que el personal de la terminal CONTECON pueda ingresar al Recinto Portuario, se hace por banquetas estrechas del andador actual que genera un riesgo alto por accidentes para el personal que es de aproximadamente 973 personas que trabajan 3 turnos, la condiciones actuales del andador, dificultan la circulación en doble vía lo que obliga a las personas a bajarse por la vialidad donde transitan vehículos, por lo que se hace necesario la ampliación del andador.
3. Que la ampliación del actual andador peatonal va desde la base del puente de acceso al Recinto Portuario, hasta las instalaciones de la Terminal CONTECON, y se pretende ampliarlo con un área libre de 1.50 metros, resguardado por un barandal en el lado de la vialidad de 1 metro a base de tubería de 2"; y una superficie de ocupación de 269.374 m², esto conforme el diagrama siguiente:

Recibi' 19/OCT/2022
[Signature]

Angelica P. Ruiz Montero



MEDIO AMBIENTE

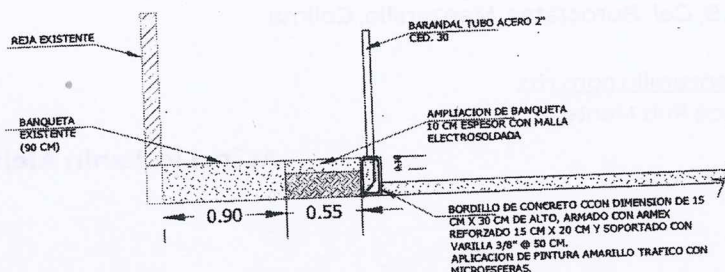
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2366/2022
Colima, Col., a 30 de septiembre de 2022



- Que para la construcción de la ampliación de la banqueta se pide un plazo de 5 semanas.
- Que las coordenadas que delimitan la superficie de ocupación del andador, son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,110,439.8603	573,492.8344
1	2	S 06°19'55.25" W	1.600	2	2,110,438.2767	573,492.8025
2	3	N 83°05'59.91" W	41.320	3	2,110,443.2407	573,451.5619
3	4	N 14°55'19.04" W	3.507	4	2,110,446.6295	573,450.6789
4	5	N 75°25'29.67" E	124.513	5	2,110,477.9630	573,571.1849
5	6	S 83°05'59.91" E	1.612	6	2,110,477.7693	573,572.7855
6	7	S 01°07'50.71" W	1.049	7	2,110,476.7206	573,572.7646
7	8	S 75°25'29.67" W	123.219	8	2,110,445.7126	573,453.5106
8	9	S 14°51'44.76" E	1.169	9	2,110,444.5827	573,453.5106
9	1	S 83°05'59.91" E	39.309	1	2,110,439.8603	573,492.8344
SUPERFICIE = 269.374 m2						

- Que la ASIPONA cuenta con la autorización previa emitida en materia de Impacto Ambiental para el proyecto del "Puerto de Manzanillo, Programa Maestro de Desarrollo 2000-2010" autorizado con oficio SGPA/DGIRA.DDT.1383/05 y dentro del cual se encuentra el andador; por lo que se cumple con el artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Bajo las atribuciones que confieren a las Oficinas de Representación el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT y derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden este párrafo, la ampliación del andador, se ajusta al artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo que dicha actividad no requiere someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo anterior, está a mi encargo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2366/2022
Colima, Col., a 30 de septiembre de 2022

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 6º, primer párrafo del REIA y de la información presentada en ingreso al Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, la ampliación del andador que se pretende realizar **no requieren** de la autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - Que como medida de mitigación, deberá presentar un **convenio de colaboración con una UMA** destinada al resguardo de la fauna silvestre, a fin de coadyuvar a la protección de las especies, dicho convenio deberá presentarse a esta Oficina de Representación en un plazo de **1 mes** para su revisión.

CUARTO .- Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

QUINTO. - Notifíquese el presente a la ASIPONA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SUBDELEGADO FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.

Clasificación: 711.5.24/2022

HRS/EIBM